

(Refª. Expte.de Información Previa 179/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2011, a la vista de la queja planteada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga contra la Letrada ....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

#### A N T E C E D E N T E S

1.- Se recibe escrito de la A. P., secc. 4ª junto con Diligencia, acta de Vista y Auto de desistimiento, a fin de que se proceda según lo preceptuado y a los efectos deontológico, con respecto a la Abogado Dª....., ya que llegado el día y hora de la celebración de la Vista no compareció a la misma teniendo asignada la defensa y dirección letrada de la parte recurrente, acudiendo el Procurador como representante legal de dicha parte y no teniendo noticias al respecto sobre la incomparecencia aludida, no obstante y desde la misma Sala por la Sra Secretaria se le llama a la Sra. Abogado a su teléfono móvil y contestando la misma, manifiesta, según se recoge en la diligencia: “que no tiene intención de comparecer a la vista y que esta en su derecho no asistir a la misma”.

2.- Por la abogado afectada se evacua el trámite de alegaciones, de forma extensa y pormenorizada, llega incluso a señalar el art infringido del E G A E, pero quiere hacer valer que por encima de dicha norma, a la sazón la 11,i , esta el art 443 de la Ley Rituaria. A más abundamiento señala que, comparecida en la misma Sala y con idéntico Tribunal escasos días después del incidente que enjuiciamos, pidió disculpas por lo acontecido. Es por tanto que solicita el archivo de este expediente al considerar que su actuación no vulneran a su parecer las Normas Deontológicas establecidas y vigentes.

#### C O N S I D E R A C I O N E S

De la lectura atenta de la queja y de las alegaciones así como de los documentos obrantes en el expediente de referencia podemos CONCLUIR lo siguiente:

1º.- Teniendo en consideración lo comunicado por la A. P., secc 4ª y los documentos que tiene a bien adjuntar con su sola lectura entendemos que se inculca una infracción de las normas deontológicas vigentes, por el debido respeto y consideración que merecen los Tribunales y que el Abogado esta llamado a guardar.

2º.- Las alegaciones esgrimidas de contrario patentizan que la queja elevada por la Secc 4ª de la A. P. tenia su razón de ser y que se vulneró el art. 11.i del E G A E, pero habiendo ocurrido que la Letrada en posterior actuación judicial ante la misma Sala pidió disculpas y dándose el error conceptual, en la afectada, de intentar suplir una norma deontológica con una de estricto carácter procesal, entendemos que no se ha dado mala fe y, sin que por ello se haya causado perjuicio en la defensa que ostentaba.

3º.- En definitiva, entendemos que antes los hechos expuestos, y las manifestaciones esgrimidas, procede interesar el ARCHIVO del presente expediente, solicitando previamente a la Abogado quejada que atempere su proceder y actuación con exquisita observancia de las normas de deontología que rigen nuestra encomiable profesión y que las buenas maneras nunca perjudican y siempre es de agradecer por quienes las reciben y que no es adecuado ampararse en normas de otro calado profesional.

## CONCLUSIÓN

A la vista de los escritos de queja y alegaciones y los documentos aportados en este expediente, se considera que los hechos NO son constitutivos de infracción sancionable, ya que ha existido por parte de la Abogado afectada una petición previa de disculpas ante el órgano Judicial quejante y sí téngase por la misma y a modo de APERCIBIMIENTO lo expuesto en la consideración Tercera.

Se acuerda, por tanto, el oportuno Apercibimiento y seguidamente el ARCHIVO del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz

de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 16 de febrero de 2011.  
LA SECRETARIA